



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

jprmpaldistraccion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO No. 44-098-40-89-001-2024-00065-00

DEMANDANTE: MARELA NIEVES OÑATE

DEMANDADO: JOSE FAVIO GUERRA

*El doctor **CALIXTO JAVIER DAZA VREGARA**, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **MARELS NIEVES OÑATE**, ha solicitado a este juzgado, que previo los trámites de un proceso ejecutivo, se libre orden de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado **JOSE FAVIO GUERRA** por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000) M/C**, por concepto de capital, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/C**, por concepto de intereses corrientes y los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga en su totalidad, más gastos, costas y agencias en derecho que se causen en el proceso. Lo anterior, tomando como título base del recaudo una letra de cambio firmada por el demandado.*

Frente a lo pedido, el despacho encuentra reunidos los requisitos formales exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, así como los contemplados para el título ejecutivo en el artículo 422 de la misma norma, y para la letra de cambio en los artículos 621 y 671, del Código de Comercio.

Por lo anterior, y dada la competencia territorial y funcional de este despacho para conocer de esta demanda, conforme a los artículos 18 y 28 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción:



RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la demandante **MARELA NIEVES OÑATE** y en contra del demandado **JOSE FAVIO GUERRA**, por las siguientes sumas:

- **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (25.000.000) M/C**, moneda legal, en la forma prevista en los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso.
- La suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/C**, por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: Páguense los intereses moratorios máximos establecidos en la tasa legal mensual.

TERCERO: Ordénese al demandado **JOSE FAVIO GUERRA**, a pagar a favor de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE** en el término de cinco (5) días. Notifíquesele a la parte demandada este auto en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconózcase personería al doctor **CALIXTO JAVIER DAZA VERGARA**, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante **MARELA NIEVES OÑATE**, en los términos y para los efectos del poder proferido.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez